

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de diciembre de 2022

Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación por aviso del demandado MARCELO ESCOBAR ESTRADA, sin que obre en el expediente que se haya agotado la citación para la diligencia de notificación personal, en los términos del artículo 291 del C.G.P.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1583

RADICADO: 2022-00145-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADOS: GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S.
GABRIEL EDUARDO MADRIGAL CASTAÑO
ADRIANA, MARCELO Y PAOLA ESCOBAR ESTRADA**

Vista la anterior constancia de secretaria en el presente asunto, lo primero que debe decir esta agencia judicial es que, al ser el acto de notificación personal la materialización del derecho al debido proceso y defensa de la parte contra quien se dirige la demanda, no hay lugar a aceptar una diligencia que puede ofrecer duda a la parte pasiva de la Litis.

Así se dice por cuanto, una vez revisado el trámite de notificación realizado por la parte demandante debe decirse, una vez más, que no podrá tenerse en cuenta por las siguientes razones:

Mediante providencia del 15 de noviembre pasado, se ordenó la notificación del señor ESCOBAR ESTRADA, en la carrera 1 N. 43 –15, en la ciudad de Manizales,

Caldas, Reserva de La Florida casa 56, con observancia de las formalidades del Código General del Proceso, para lo cual la parte demandante aportó la notificación por aviso, sin agotarse previamente la **citación** para la diligencia de notificación personal, en los términos del artículo 291 de la norma procedimental civil.

Conforme con lo expuesto, no se acoge la notificación realizada por la parte demandante y, en su lugar, se le requiere para que proceda con la debida notificación a la parte demandada.

Se advierte a dicha parte que, si en el transcurso de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto no cumple con tal requerimiento, se decretará el desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 194 del 6 de diciembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
María Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7b7646c3723bce521d763fcbc6e5cf44abfcb9098607d77e2e8c16beb179f4**

Documento generado en 05/12/2022 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>